



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-003-2016-01061-00

Demandante: EDITH KATERIN PEREZ CARRASCAL C.C. 1.090.480.613

Demandado: NESTOR ENRIQUE PRATO HIGUERA C.C. 1.106.889.385

En atención a lo manifestado por el Gestor y Orientador de Servicio al Ciudadano del Ejército Nacional, es menester indicarle al extremo activo que mediante correo del 11 de febrero de 2021 el despacho envió a la dirección electrónica indicada el oficio 820-2020.

Lo anterior para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
16 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
MIXTO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00839-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER propietario de MOTOS DEL ORIENTE AKT.

DEMANDADOS: NOHORA LUCIA BELTRAN C.C. 28.411.028

OMAR ALEXANDER GOMEZ BELTRAN C.C. 1.092.353.132

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la doctora MIRYAM ZULAY CARRILLO GARCIA, y reconocer personería jurídica como apoderado judicial de los demandados al doctor MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.356.785 y T.P. 51.142, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01052-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
Demandado: ALEXANDRA MARTINEZ LAVERDE C.C. 60.396.341
JOSE LUIS ORTIZ TORRES C.C. 88.233.020

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que mediante auto del 09 de julio de 2018 se ordenó seguir adelante con la ejecución, no se dará trámite a la contestación efectuada por la curadora ad Litem designada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01318-00

DEMANDANTE: ALVARO VILLAMIZAR SALINAS C.C. 13.226.212
DEMANDADOS: VALENTIN SILVA JAIMES C.C. 13.352.251
CLARA FAUSTINA CRIOLLO C.C. 60.372.548

En vista del memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido a la Doctora KEYLA DANIELA ALVAREZ PRIMICIERO y reconózcase personería jurídica como apoderado judicial de la demandada **CLARA FAUSTINA CRIOLLO** al Doctor CLIMACO IVAN PRIMICIERO MEZA identificado con C.C. 13.494.733 y T.P. 113.310 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00126-00

Demandante: ROSA MARIBEL BUENDIA MORA C.C. 60.379.884

Demandado: JESUS DAVID AGUDELO C.C. 88.240.119

En vista del memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido al Doctor OSCAR BELEÑO BALAGUERA y reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del extremo activo al Doctor JAVIER BELEÑO BALAGUERA identificado con C.C. 79.940.984 y T.P. 131.028 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

De otro lado, en atención a la solicitud por el apoderado judicial, se ordena por secretaria remitir a través del correo electrónico indicado por el profesional copia íntegra del expediente y del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00679-00

Demandantes: JAIRO DIAZ CARRASCAL C.C. 88.204.835
OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE C.C. 91.355.240
JHON GERSON ROJAS MORENO C.C. 88.253.039
Demandado: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.261.492

Teniendo en cuenta la constancia secretarial vista a folio que antecede, se ordena que, a través de la secretaria de este despacho, se remita al correo electrónico del convocado al juicio la notificación contemplada en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00850-00

Demandante: TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA C.C 1090364534

Demandado: GERMAN ALEXANDER CUBEROS SANGUINO C.C 88234313

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado ni ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 23 de septiembre de 2020, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00850-00

Demandante: TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA C.C 1090364534

Demandado: GERMAN ALEXANDER CUBEROS SANGUINO C.C 88234313

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el BBVA, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00977-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6
DEMANDADO: JAVIER ORLANDO BERNAL REYES C.C. 88.267.789

En atención al memorial allegado por la apoderada del extremo activo se hace necesario requerir a la interesada para que aporte constancia del oficio 065/19 de fecha 08 de febrero de 2019 radicado ante el INPEC, toda vez que no existe constancia de recibo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)
RESTITUCION Rad: 54-001-41-89-001-2019-00113-00**

**DEMANDANTE: NORA ESPERANZA SUAREZ PEÑARANDA C.C. 60.358.004
DEMANDADA: NINI MERCHAN ORTEGA C.C. 37.271.258**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el cual se evidencia a folios 38-39 que el 14 de enero de 2020 se profirió sentencia que declaró terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, sin que existan solicitudes por tramitarse a la fecha, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P. se ordena el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00114-00

DEMANDANTE: CARMEN LASPRILLA DIAZ propietaria INMOBILIARIA RENTA HOGAR
DEMANDADOS: GUSTAVO AZA BARRERA C.C. 1.102.363.799
ELBA ROCIO REYES C.C. 1.090.405.280

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el cual se evidencia que en audiencia celebrada el 13 de noviembre de 2019 se ordenó cesar la ejecución y se condenó en costas a la parte demandante, las cuales se encuentran debidamente liquidadas y aprobadas, sin que existan solicitudes por tramitarse a la fecha, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P. se ordena el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00205-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
DEMANDADAS: YASMIN PAOLA ORDOÑEZ MENDOZA C.C. 60.267.411
JOMAIRA BENEDICTA GAONA ORDOÑEZ C.C. 60.347.790

Teniendo en cuenta que mediante auto del 29 de enero de 2020 el Despacho aceptó la renuncia de la apoderada del extremo activo y como quiera que la presente litis es de mínima cuantía, se reconoce personería para actuar en causa propia al extremo activo a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00280-00

DEMANDANTE: NELLY CONTRERAS TOLOZA C.C. 27.590.968
DEMANDADO: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.261.492

Teniendo en cuenta la constancia secretarial vista a folio que antecede, se ordena a la parte demandante remitir al correo electrónico del convocado al juicio la notificación contemplada en el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00382-00

DEMANDANTE: ANA MARIA VELOZ PALACIO C.C. 1.113.306.399
DEMANDADO: JONATHAN CAMILO TORRES MONTALVO C.C. 1.022.937.537

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado ni ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 14 de septiembre de 2020, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00383-00

DEMANDANTE: JOHN WILLIAM POTOSÍ VALENCIA C.C. 1.113.304.132

DEMANDADO: JUAN CARLOS QUINTERO GARCIA C.C. 98.711.838

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y CDMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00384-00

DEMANDANTE: JOHN WILLIAM POTOSI VALENCIA C.C. 1.113.304.132

DEMANDADO: JOSE EDINSON TRIANA ORDOÑEZ C.C. 83.029.617

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00524-00

Demandante: MANZANA 10, URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL- PH.
Demandado: YULY SUZELTH PABON VILLAMIZAR. C.C 63.550.078

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado ni solicitó en debida forma la terminación del proceso, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00594-00

Demandante: CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL VILLA ELISA PRIMERA ETAPA
Demandado: JHON ANDERSON URBINA JAIMES C.C. 1.093.742.593

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00617-00

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830.089.530-6

Demandados: DENNYS XIOMARA CAMACHO PEÑA C.C. 60.350.241

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo activo, mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** a través de Apoderada Judicial en contra de **DENNYS XIOMARA CAMACHO PEÑA C.C. 60.350.241**, por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-109242, de propiedad de **DENNYS XIOMARA CAMACHO PEÑA C.C. 60.350.241**, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 1560-19 de fecha 23 de agosto de 2019.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

No se ordenará el levantamiento de la medida de secuestro toda vez que no fue materializada.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo y de los demás documentos solicitados por la parte actora (previo pago del arancel correspondiente), realizando las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00656-00

Demandante: JUAN DE LA CRUZ SALAZAR GALLEGU C.C 79298375
Demandado: LUIS ALBERTO BAEZ C.C 88261591

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00707-00

Demandante: NELLY MARQUEZ DELGADO C.C. 37.215.008
Demandado: MARIA LETICIA BISCARDI OSORIO C.C. 51.765.476
DORIS ANDREA VALENCIA FORERO C.C. 27.606.206

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de las demandadas, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
INTERROGATORIO DE PARTE Rad: 54-001-41-89-001-2019-00956-00

Teniendo en cuenta que el 11 de noviembre de 2020 se llevó a cabo el interrogatorio de parte solicitado en el presente trámite y como quiera que no existen otras solicitudes, el despacho de conformidad con lo ordenado en el artículo 122 del C.G.P. ordena su archivo definitivo, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00193-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A. NIT. 890.501.357-3
DEMANDADOS: YOJANA GARCIA JAUREGUI C.C. 1.093.743.762
CARLOS ANTONIO TRIGOS VEGA C.C. 13.447.591
NADYHERY TORRES PEREZ C.C. 37.398.011

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la Contraloría General de la República, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
16 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00193-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A. NIT. 890.501.357-3
DEMANDADOS: YOJANA GARCIA JAUREGUI C.C. 1.093.743.762
CARLOS ANTONIO TRIGOS VEGA C.C. 13.447.591
NADYHERY TORRES PEREZ C.C. 37.398.011

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

C → +)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
16 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00208-00

Demandante: HELMAN ALEXIS ORTIZ VILLAMIZAR C.C. 88.244.765
Demandados: MAURICIO MUÑOZ OSPINA C.C. 1.073.673.260
LEIDY CAROLINA ANGULO MARTINEZ C.C. 37.291.400

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, es menester indicarle a la interesada que según lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P. "La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. Negría y subrayado fuera del texto

En consecuencia, se REQUIERE NUEVAMENTE a la apoderada de la parte actora, a fin de que allegue la comunicación que fue remitida a los demandados, de conformidad con el art. 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá aportar el aviso contemplado en el art. 292 ibídem.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00208-00

Demandante: HELMAN ALEXIS ORTIZ VILLAMIZAR C.C. 88.244.765
Demandados: MAURICIO MUÑOZ OSPINA C.C. 1.073.673.260
LEIDY CAROLINA ANGULO MARTINEZ C.C. 37.291.400

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

Así mismo, agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Finalmente, en atención a lo manifestado por la apoderada del demandante respecto al Banco Agrario de Colombia, se le requiere a la interesada para que indique la dirección electrónica a la cual se debe remitir la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00276-00

Demandante: JUAN CARLOS SOLANO WILCHES C.C. 88.207.512
Demandado: CARMEN YESENIA RAMIREZ LOZANO C.C. 1.090.417.348

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por las partes, mediante el cual solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho accederá a lo deprecado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **JUAN CARLOS SOLANO WILCHES**, en contra **CARMEN YESENIA RAMIREZ LOZANO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por **CARMEN YESENIA RAMIREZ LOZANO C.C. 1.090.417.348**, comunicada al pagador de Policía Nacional, mediante oficio 1369-2020 del 11 de noviembre de 2020.

Levantar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en las entidades financieras a nombre de **CARMEN YESENIA RAMIREZ LOZANO C.C. 1.090.417.348**, comunicada mediante oficio 1370-2020 del 11 de noviembre de 2020.

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ENTREGAR a la demandada **CARMEN YESENIA RAMIREZ LOZANO C.C. 1.090.417.348** los depósitos constituidos relacionados así:

451010000878727	88207512	JUAN CARLOS SOLANO WILCHES	IMPRESO ENTREGA00	28/12/2020	NO APLICA	\$ 204.299,86
451010000881041	88207512	JUAN CARLOS SOLANO WILCHES	IMPRESO ENTREGA00	28/01/2021	NO APLICA	\$ 198.963,90

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados fijado el día de hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00288-00

DEMANDANTE: JESUS ORLANDO AMADO DIAZ C.C. 13.468.269

DEMANDADA: JESUS REALES MALDONADO C.C. 13.489.500

ELVA LEONOR CALDERON BAUTISTA C.C. 60.294.357

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00288-00

DEMANDANTE: JESUS ORLANDO AMADO DIAZ C.C. 13.468.269

DEMANDADA: JESUS REALES MALDONADO C.C. 13.489.500

ELVA LEONOR CALDERON BAUTISTA C.C. 60.294.357

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00290-00

DEMANDANTE: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL C.C. 1.090.467.283

DEMANDADA: DIEGO GIOVANNY LARA OLIVEROS C.C. 1.090.450.507

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
VERBAL SUMARIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00306-00

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO VALLEJO BEDOYA C.C. 71.694.978
DEMANDADO: CARLOS ARTURO SEPULVEDA GALLO C.C. 88.207.979

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el cual se evidencia a folios 57-58 que el 25 de noviembre de 2020 se profirió sentencia que declaró terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, sin que existan solicitudes por tramitarse a la fecha, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P. se ordena el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy de 16 de febrero de 2021, a las
8:00 A.M.

SECRETARIO